

	ACTA PRÓRROGA 2 DE SUSPENSIÓN 1		
Fecha: 29/04/2026		Versión:	
ACTA No. 01			
CONTRATO No:	CO - 1586 DE 2023	TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA		
INTERVENTOR:	☒ NA ☐	SUPERVISOR:	☒ NA ☐
CONSORCIO INTER-APURE		EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO	
FECHA DE INICIO:	25 DE JULIO DE 2024	SUSPENSIÓN No 01:	14 DE OCTUBRE DE 2025
		PRÓRROGA No1 SUSPENSIÓN No 1:	17 DE ENERO DE 2026
PLAZO:	DOCE (12) MESES	PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 1:	29 DE ABRIL DE 2026
FECHA TERMINACION INICIAL:	25 DE JULIO DE 2025	VALOR:	\$ 78.946.496.118
ADICION EN PLAZO No1	TRES (3) MESES	ADICIÓN EN VALOR No 01:	\$ 18.840.000.000
FECHA DE REINICIO PROG:	14 DE JULIO DE 2026	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	273 DIAS
FECHA DE TERMINACION PROG:	24 DE JULIO DE 2026	TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	10 DIAS
MOTIVO:			
Durante el término de la Suspensión No. 01 se adelantaron las gestiones técnicas, administrativas y presupuestales requeridas para la estructuración de la Modificación No. 2 del proyecto. No obstante, al vencimiento del plazo de la suspensión, aún se encontraba en curso el trámite de revisión, evaluación y aprobación de dicha modificación por parte de la interventoría, la entidad contratante y las dependencias competentes, incluyendo la aprobación del adicional de valor, la prórroga contractual y la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la incorporación de las actividades no previstas indispensables para la correcta ejecución del proyecto. En consecuencia, al no existir aún las condiciones técnicas, contractuales y presupuestales que permitieran el reinicio de las obras, se hizo necesario prorrogar la Suspensión No. 01 hasta tanto se culminaran los trámites administrativos y se formalizara la Modificación No. 2, garantizando así la adecuada continuidad y ejecución del contrato. Teniendo en cuenta: (i) Que, en el Parágrafo 1 de la Cláusula 28 del Contrato No. 1586 DE 2023, se indica que: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. (ii) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado dispone que los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el cual las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero). (iii) Que las continuas precipitaciones presentadas durante los últimos meses han generado afectaciones y retrasos en el cronograma de ejecución, debido a la imposibilidad de adelantar varias de las actividades programadas. Estas condiciones han provocado la disminución del rendimiento de los frentes de trabajo, la necesidad de realizar reprocesos, y el deterioro de la calidad de los materiales y superficies intervenidas, lo cual repercute negativamente en la adecuada ejecución del contrato. Por último, y teniendo en cuenta lo anterior, se determina necesario realizar el Acta Prorroga No 2 de Suspensión No. 01, la cual se firma de común acuerdo entre el Contratante, el Contratista y la Supervisión e Interventoría, al considerarla viable y conveniente para el proyecto y que, por los hechos aquí descritos, no se generan reclamaciones por ninguna de las partes. La mencionada suspensión consta de los siguientes puntos: PRIMERO. Prorróguese la suspensión del Contrato No. 1586 DE 2023, por un término de setenta y seis (76) días, contados a partir del día 29 de abril de 2026. SEGUNDO. Durante el término de la prórroga de la suspensión a la que se refiere el punto PRIMERO, el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR detendrán todas las actividades relacionadas con el Contrato No. 1586 DE 2023. TERCERO. El CONTRATISTA se obliga a adecuar todas las pólizas suscritas a favor del CONTRATANTE, con el fin de que las mismas se ajusten a la vigencia del contrato, esto es, que se suspendan durante el término al que se refiere la presente acta y se renueven en la fecha de reinicio igualmente prevista en esta acta. El CONTRATISTA enviará las constancias respectivas al CONTRATANTE, una vez cumpla con la obligación a la que se refiere este punto. CUARTO. Las partes manifiestan que, dada la información suministrada en la presente acta, el contrato se reiniciará el día catorce (14) del mes de julio de 2026. QUINTO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo dispuesto y descrito en la presente Acta. Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra o lucro cesante a cargo de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Para constancia se firma a los 29 días del mes de abril de 2026 y se suscribe el ACTA PRÓRROGA No 02 DE SUSPENSION No 01.			
 EFRAIN VARGAS CORVACHO Secretario de Infraestructura Gobernación del Magdalena		 JOSE ERNESTO QUIROGA PERTUZ Representante Legal Contratista Consortio Vias Universal	
 LUIS ALBERTO VILLAREAL YANET Representante legal Interventoría Consortio Inter Apure			
Contrato N°: Original: Gobernación del Magdalena Copia: Archivo (Dependencia / Contratista / Interventor, si aplica)			